SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DELCANTON "SAN JACINTO DE YAGUACHI"

FUNDADO EL 3 DE FEBRERO DE 1973
YAGUACHI – GUAYAS – ECUADOR

NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

En la República del Ecuador, ciudad de Guayaquil a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce ante el Abogado Raúl Espinoza Rodríguez, DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL y la infrascrita Secretaria Regional del Trabajo, Abogada Abigail Villagómez Vizcaíno, comparecen por una parte el GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI, representado por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL SAN JACINTO DE YAGUACHI y Ab. Alejandro Vargas Pilalo, PROCURADOR SÍNDICO; y, por otra parte el COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS MUNICIPALES DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Ambas partes comparecen con la documentación habilitante que se incorpora a este instrumento. Las partes de manera libre y voluntaria celebran este NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ajustado a lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes N° 2, 4 y 8, los Decretos Ejecutivos N° 1701 y 225, emitidos por la Asamblea Constituyente y el Señor Presidente Constitucional de La República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, y en especial lo determinado en el Acuerdo Ministerial MRL N° 2011-00098.

## CAPITULO I

## RECONOCIMIENTO Y CAMPO DE ACCION

### CLAUSULA PRIMERA (I)

El Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por medio de sus representantes Legales, ALCALDE y PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, declara que reconoce al Sindicato de Obreros Municipales a los cuales alcanzan los beneficios del NOVENO CONTRATO COLECTIVOO DE TRABAJO, obligándose a tratar con la referida Organización de Trabajadores todo lo relacionado con la aplicación, interpretación y conflictos que pueden surgir respecto del presente contrato y las leyes relacionadas que estén vigentes en nuestro país.

### CLAUSULA SEGUNDA (II)

EL NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ampara a todos los Obreros municipales del Cantón San Jacinto de Yaguachi, los mismos que se encuentran detallados en la cláusula vigésima séptima del presente contrato.

### CLAUSULA TERCERA (III)

Para efecto lo estipulado en el titulo II Capitulo I Art, 240 del Código de Trabajo, Nomina de Obreros afiliados al Sindicato se incluirán al final del

Contrato Colectivo indicando sus nombres, apellidos y puesto de trabajo, y por su parte el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi declara que su número actual de obreros es de 110 QUE INCLUYEN TRABAJADORES QUE HAN VENIDO LABORANDO, MEDIANTE CONTRATO POR HORAS, Y LUEGO CONTRATADO A PLAZOS FIJOS, MISMOS QUE SERAN FINANCIADOS CON REFORMAS AL PRESUPUESTO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PARA EFECTO DEL ARTICULO 222 del código de

(O EL EMPLEADOR)

trabajo vigente, las partes contratante legitiman su intervención con los respectivos nombramientos de sus cargos que se agregan al presente como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA (IV)

EL NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, regirá por el plazo de 2 años (DOS AÑOS) forzoso y obligatorio para las partes constantes, desde el 1 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2012, sin embargo, todos sus aspectos serán reconsiderados cuando las circunstancias así lo requieran a favor de los obreros. El sindicato presentará al empleador proyectos del DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO dentro de un periodo de 60 (SESENTA DIAS) antes del vencimiento del plazo fijado en el presente contrato, el mismo que servirá de base para la negociación que deberá empezar dentro los siguientes 15 (QUINCE DIAS). Si a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato no hubiese suscrito EL DECIMO CONTRATO COLECTIVO, continuara vigente extendiéndose su campo de ampliación hasta que se firme e nuevo contrato colectivo, pudiendo reclamar los beneficios en carácter RETROACTIVO, siempre y cuando el sindicato presente dentro de los 60 (SESENTA DIAS) EL PROYECTO DEL DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, no se entenderá de ninguna manera renovado el noveno contrato colectivo de trabajo.

CLAUSULA QUINTA (V)

El empleador garantiza a todos los trabajadores amparados en el presente contrato la ESTABILIDAD en su puesto de trabajo, por el lapso de 5 (CINCO AÑOS) contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento, en consecuencia el patrono se compromete durante este lapso a no dar por terminado ningún contrato de trabajo ni hacer cambio de trabajos, a no ser para el trabajador mejores su situación laboral o guarde en relación con las mismas funciones, salvo lo dispuesto en el Art, 172 del código de trabajo. En caso de la violación de la estabilidad pactada, la empleadora pagara al trabajador afectado, una bonificación equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio prestado en el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, pero en ningún caso esta bonificación será superior a Trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador privado. Si el trabajador despedido fuere un Dirigente Sindical, el Empleador le pagara adicionalmente la Indemnización contenida en el Art. 187 del Código del Trabajo, siempre que no sobrepase lo dispuesto en el art. 8 del mandato constituyente N.- 2. Debiéndose también estar sujeto a lo dispuesto en el Mandato 4.

CLAUSULA SEXTA (VI)

El empleador se compromete a eliminar el sistema contratista como intermedio de la relación laboral para el número de obreros amparados en el NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO a partir de la suscripción del presente instrumento legal a establecer directamente la relación laboral de todos los trabajadores que laboran para el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi

CLAUSULA SEPTIMA (VII)

*BONIFICACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA.-*

Si la relación laboral termina por RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR, el empleador conviene en reconocer al Trabajador una Bonificación equivalente a siete (7) Salarios Mínimos Básicos Unificados del Trabajador Privado, por cada año de Servicio prestado, hasta un máximo de Doscientos Diez (210) Salarios Mínimos Básicos Unificados del Trabajador Privado, de conformidad a lo que establece el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2. La bonificación por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación.

JUBILACION PATRONAL.- El trabajador amparado en el presente contrato y que cumpliese 25 (VEINTICINCO AÑOS) de labores o más años para el

Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, podrá acogerse a la JUBILACION PATRONAL, en la forma establecida por el presente contrato colectivo, pero su pensión jubilar en ningún caso será inferior a lo dispuesto en el art. 216 del Código del Trabajo.

CLAUSULA OCTAVA (VIII)

La jornada de trabajo tendrá una duración de 8 (OCHO) horas diarias debiéndose cumplir un total de 40(CUARENTA HORAS) semanales distribuidos de la siguiente manera:

ASEODE CALLES, JARDINEDOS Y SOBRESTANTE:

De Lunes a Viernes, de las 06H00 a las 14H00; (una sola jornada)

EQUIPO CAMINERO

*De Lunes a Viernes, de las 08H00 a las 12H00 y de las 13H00 a las 17H00; (de 12h00 a 13h00 el almuerzo).*

LOS GUARDIANES

Los Diurno, un turno de las 06h00 a las 14h00 (una sola jornada) y otro turno de las 14h00 a las 22h00, (una sola jornada) estos con el recargo correspondiente a las horas de jornadas nocturna, y atento a lo que dispone el Art. 49 del Código de Trabajo;

*Los Nocturnos*; 22H00 a las 06H00 (una sola jornada) del siguiente día con el correspondiente recargo por jornada nocturna, según lo que dispone el Art.49 y Art. 55 numerales 2 y 4 del Código de Trabajo.

EL GUARDIAN que labora los días SABADO, DOMINGO o FERIADOS, tendrán derecho a que se les pague dichos días Laborados con el cien por ciento de recargo como lo dispone el Art. 55 del Código de Trabajo;

CLAUSULA NOVENA (IX)

El empleador se compromete a pagar a cada uno de sus Trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, la cantidad de cuatro dólares ($ 4.00) por concepto de alimentación por cada día laborado, conforme lo establece el acuerdo Ministerial 098.

Cuando por razones del servicio el trabajador tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia, el Empleador se compromete a pagarle al trabajador, adicionalmente, los gasto de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, de conformidad a lo que dispone el numeral 22 del Art. 42 del Código de Trabajo.

La alimentación la pagará la institución por no contar con este servicio.

CLAUSULA DECIMA (X)

El empleador se compromete a conceder permisos remunerados a los trabajadores amparados en este contrato en los siguientes casos:

a) El trabajador que se ausente del trabajo ya sea por accidente o por enfermedad debidamente justificada, podrá reintegrase a su puesto de trabajo tan pronto recupere su salud y de igual beneficio goza el trabajador que se ausente del trabajo

por prisión (denuncia o querella penal, exceptuándose aquel que sea condenado por SENTENCIA EJECUTORIADA. Estos podrían ser con cargo a vacaciones.

b) Hasta un total de 10 días al mes por dirigente mismo que no serán acumulables, con un límite de 7 dirigentes.

c) A un máximo de 6 (SEIS TRABAJADORES) al mismo tiempo a un lapso no mayor a 5 días, hasta por tres veces al año para asistir a cursos de carácter sindical de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del decreto No.- 225.

d) Con flexibilidad de horario por motivo de estudios, iguales a los régimen Administrativo.

e) Todos los afiliados al Sindicato el día que se realicen las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre que no interrumpan el normal desarrollo de sus actividades, esto es fuera del horario de trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA (XI)

a) Las vacaciones anuales de los trabajadores tendrán una duración de 15 (QUINCE DIAS) laborales como mínimo, más un día adicional por año de servicio contando a partir del de quinto año inclusive. El empleador se compromete a exhibir en un lugar visible el cuadro de sus trabajadores, el mismo que podrá variar de acuerdo entre las parte, ya sea para variar fecha o acumularla.

b) Los obreros municipales amparados por el presente contrato colectivo tendrán también vacaciones pagadas los días 21 de julio fecha de cantonización de San Jacinto de Yaguachi y los días 15,16 de Agosto fecha de las festividades Patronales de San Jacinto de Yaguachi, de conformidad a lo dispuesto en el art. 65 del Código del Trabajo. El bono de vacaciones que como beneficio adicional venían percibiendo los trabajadores serán mensualizados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (XII)

El empleador se compromete a incrementarlas remuneraciones de sus trabajadores amparados en el presente contrato, conforme se indica en el cuadro que se adjunta en cuatro anexos cumpliendo con lo establecido en el acuerdo Ministerial N.- 00098-2011.

CLAUSULA DECIMA TERCERA (XIII)

El empleador se compromete a entregar al sindicato copias certificadas de los ROLES DE PAGO, PLANILLAS DE PAGO AL SEGURO SOCIAL, de los descuentos de los trabajadores y de los fondos de reserva, cada que se realice un pago.

CLAUSULA DECIMA CUARTA (XIV)

**Bonificación por Transporte.-** El empleador se compromete a entregar a partir del mes de Enero del 2011, a cada trabajador que tenga su domicilio fuera de la jurisdicción donde realice su actividad, la cantidad de $ 0.50 centavos de dólares diarios por concepto de servicio de transporte por cada día laborado.

CLAUSULADECIMA QUINTA (XV)

**Subsidio Familiar.-**El empleador se compromete a pagar al trabajador la cantidad de 1% del salario básico unificado pagadero mensualmente por cada carga familiar, entendiéndose a los hijos menores de edad, cónyuge o conviviente y los hijos discapacitados de cualquier edad que vivan bajo su dependencia hasta un máximo de cuatro cargas, de conformidad con el acuerdo Ministerial 00098.

| | |
|---|---|
| • EQUIPO CAMINERO | Guantes de cuero, machete, desengrasante, poncho protector de agua. |

b) CREDENCIALES.- El patrono se compromete a proporcionar a todos los obreros amparados en el presente contrato colectivo una credencial para su identificación en el cumplimiento de sus jornadas laborales.

## CLAUSULA DECIMA NOVENA (XIX)

El patrono se compromete a dar a los trabajadores amparados al presente Contrato Colectivo, SERVICIO DE ATENCION MEDICA cuando estos lo requieran, a través de sub centro de Salud del Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sin que el empleador esté obligado a proporcionarles medicina preventiva.

## CLAUSULA VIGESIMA (XX)

El Empleador permitirá INFORMACION Y PROPAGANDA SINDICAL dentro del Cabildo, siempre y cuando no obstaculice el normal desenvolvimiento de las labores, la información y propaganda se hará públicas principalmente a través de Carteles y Medio de Comunicación Social, respetando la honra Institucional e Individual de Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sus Autoridades y más obreros.

## CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (XXI)

El empleador se compromete a descontar y a entregar al SINDICATO contratante por medio de sus representantes Legales, el 1% (UNO POR CIENTO) de la remuneración total de cada obrero. Además el 0.5% (CERO CINCO POR CIENTO) de la remuneración básica unificada para federación (UGTE) todas las otras cuotas o valores que esta solicitare con respecto a la remuneración de sus afiliados, mediante la respectiva solicitud escrita de sus Representantes Legales del Sindicato; el empleador entregara al Sindicato el 50% (CIEN POR CIENTO) de los valores que descontare a los trabajadores por concepto de multa o perdidas de remuneraciones a partir del presente contrato.

## CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (XXII)

De mutuo a cuerdo las partes contratantes, convienen que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República, se incorporaran al presente Contrato Colectivo, todas las disposiciones de los Contratos Colectivos anteriores que no contravenga los Mandatos Constituyentes y se integraran como parte de la remuneración mensual unificada del trabajador todos los beneficios constante en el Contrato Colectivo anterior que han sido suprimidos en el presente, en aplicación de lo dispuesto en el Art.9 del Decreto Ejecutivo No.225, siempre y cuando no sobrepasen los límites establecidos en el Acuerdo Ministerial 098. Unificación salarial que deberá ser cancelada a los trabajadores con carácter retroactivo a partir del mes de enero del año 2011, determinándose que los beneficios unificados y mensualizados son los siguientes:

1.- Fiestas de cantonización 21 de julio

2.- Fiestas patronales 15 y 16 de agosto

3.- Vacaciones

4.- Canasta y bonos navideños

## CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (XXIII)

De considerar el empleador que se han producido actos indisciplinarios de cualquier orden que pudiera dar lugar a la terminación de la relación laboral con sus trabajadores amparados

## CLAUSULA DECIMA SEXTA (XVI)

**Subsidio de Antigüedad.-** El empleador a partir del mes de enero del año dos mil once, pagará a cada obrero amparado por el presente contrato colectivo, el valor de $. 0.25 % de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados pagaderos mensualmente como subsidio de antigüedad, años cobrados desde la unificación.

## CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (XVII)

El empleador entregara prototipos de totalidad de tela al sindicato, para la calificación de uniformes y los entregara en el mes de febrero de cada año a los trabajadores de la siguiente manera:

GUARDIANES

- ✓ 2 pantalones de tetaron
- ✓ 2 pantalones jeans Azules
- ✓ 3 camisas mangas largas de buena calidad (personal masculino)
- ✓ 3 blusas entalladas mangas cortas y largas (personal femenino)
- ✓ 2 camisetas polo celeste (unisex)
- ✓ 3 pares de botas de cuero con planta de caucho (amarillas o negras Norte Americanas Caterpillar)
- ✓ 2 chompas forradas negras (Lee)
- ✓ 1 poncho protector de agua
- ✓ 1 par de botas de caucho(amarillas)
- ✓ 4 gorras

OTROS OBREROS

- ✓ 4 pantalones jeas (Lee) prelavado
- ✓ 5 camisas entre mangas cortas y largas (personal masculino)
- ✓ 5 blusas entalladas entre mangas cortas y largas (personal femenino)
- ✓ 3 pares de botas de cuero con planta de caucho (amarillas o negras Norte Americanas Cartepillar)
- ✓ 1 par de botas de caucho (amarillas)
- ✓ 4 gorras
- ✓ 5 camisetas pinto
- ✓ 1 poncho protector de agua
- ✓ 5 buzos azules (equipo caminero)
- ✓ 5 pares de guantes
- ✓ 2 chompas forradas (Lee)

El total de estos prototipos establecidos en la presente cláusula no podrán exceder en su valor la cantidad de $. 160 dólares norteamericanos anuales por cada trabajador, según lo establecido en el acuerdo Ministerial 098.

## CLAUSULA DECIMA OCTAVA (XVIII)

a). ROPA DE TRABAJO.- El patrono proveerá a sus trabajadores, la ropa de trabajos que fueran necesarios para el normal y efectivo cumplimiento del deber en sus respectivos puestos de trabajo.

| | |
|---|---|
| • MACHETEROS | Machetes y Limas |
| • ASEO DE CALLE | Guantes, Mascarilla, Palas, Carretilla y escoba (de buena calidad) |
| • JARDINEROS | Tijeras, Podaderas, Escaleras entre otros (Insecticida y otro herbicida) |
| • GUARDIANES | Linternas, Armas de Fuego, Machetes o Toletes, Gas pimienta, radio portátil (Motorola) y demás instrumentos |

en el presente contrato, deberá previamente el patrono analizar y discutir dicho problema, de no llegar a un acuerdo conciliatorio la municipalidad se compromete con los representantes del sindicato a la creación de un comité obrero que regulara las relaciones obreros patronales, organismo que deberá conocer todos los pedidos de VISTO BUENO, por las cuales determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo.

Estará integrado por seis miembros: 3 vocales por los trabajadores y 3 vocales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. Sesionará con la mitad mas uno de sus miembros, cuando lo amerite donde previamente se examinara la causa y las pruebas que el socio presente, las decisiones del comité se adoptaran por simple mayoría de votos; de persistir. Además se deja establecido que no habrá sanción sin previa resolución del comité de obrero patronal.

## CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (XXIV)

El Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi reconoce que por razones de salud o por edad, los trabajadores que están imposibilitados para una labor de esfuerzo físico, los reubicara en un lugar más adecuado respetando sus remuneraciones.

## CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (XXV).-

DIAS FERIADOS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- El empleador se compromete a respetar los días feriados y de descanso obligatorio establecido por la ley y los que decreta el ejecutivo, los que deberán ser cancelados sin que labore el trabajador, pero en el caso de ser necesario sus servicios, deberán ser cancelados con el recargo de la Ley de conformidad a lo que establece el Art. 55 del Código de Trabajo.

## CLAUSULA VIGESIMA SEXTA (XXVI)

El empleador se compromete en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador a convocar a un concurso de meritos para llenar la vacante, según el Decreto 1701 literal 1.2.1

## CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA (XXVII)

El empleador reconoce los siguientes trabajadores como obreros municipales y que se encuentran amparados al código de trabajo y NOVENO CONTRATO COLECTIVO, como mano de obra calificada los cuales se adjuntan a continuación.

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO |
|---|---|---|
| 1 | AGAMA PALOMINO DIMAS | ASEO DE CALLE |
| 2 | AGUILAR CONTRERAS MANUEL | GUARDIAN NOCTURNO |
| 3 | AGUILAR SÁNCHEZ TITO | ASEO DE CALLE |
| 4 | ALVARADO CÁCERES LUIS | CHOFER |
| 5 | AREVALO SUAREZ JUNIOR | PANTEONERO DE (CONE) |
| 6 | ARREAGA BOLAÑOS FAUSTO | JARDINERO |
| 7 | ARREAGA MARIDUEÑA DOUGLAS | GUARDIAN NOCTURNO |
| 8 | ARREAGA QUINTO KATTY | GUARDIAN DIURNO |
| 9 | AVALOS LEÓN BLANCA | GUARDIAN DIURNO |
| 10 | AVECILLA MENDOZA SEGUNDO | RONDA NOCTURNO |
| 11 | AVECILLA MERIZALDE JORGE | GUARDIAN NOCTURNO |
| 12 | AVILÉS SANLUCAS HELEN | GUARDIAN DIURNO |
| 13 | BRIONES GONZÁLEZ ECUADOR | GUARDIAN NOCTURNO |
| 14 | BUENAIRE ARANA MIGUEL | ASEO DE CALLE |
| 15 | CABRERA BONOSO SEGUNDO | ASEO DE CALLE |
| 16 | CABRERA BALLADARES TEOFILO | ASEO DE CALLE |
| 17 | CÁCERES ICAZA ANGEL | MACHETERO |

| | | |
|---|---|---|
| 18 | CÁCERES SANTISTEVAN BRYAN | GUARDIAN DIURNO |
| 19 | CÁCERES VERA JACQUELIN | SOBRESTANTE |
| 20 | CAMBA RIVAS LUIS | GUARDIAN DIURNO |
| 21 | CAMPUZANO CÁCERES BYRON | ASEO DE CALLE |
| 22 | CEVALLOS LOZANO JOAQUIN | GUARDIAN NOCTURNO |
| 23 | CHIQUI LLIGUIN VICTOR | GUARDIAN DIURNO |
| 24 | CORTEZ RIVERA WASHINGTON | GUARDIAN DIURNO |
| 25 | CORONEL MARIDUEÑA MACARIO | GUARDIAN DIURNO |
| 26 | CLERI CAICEDO MILTON | GUARDIAN DIURNO |
| 27 | BARROSO ACOSTA JAIME | GUARDIAN NOCTURNO |
| 28 | BARROSO VILLAMAR GREGORIO | AYUDANTE DE MAQUINA |
| 29 | DÍAZ ORTEGA MANUEL | CAMALERO |
| 30 | ESCALERA RETO VICTOR | GUARDIAN NOCTURNO |
| 31 | FRANCO SANTILLAN NENA | GUARDIAN DIURNO |
| 32 | GAIBOR PIZA JAVIER | GUARDIAN DIURNO |
| 33 | GALARZA ICAZA LUIS | GUARDIAN NOCTURNO |
| 34 | GONZALEZ VILLEGAS LUIS | ASEO DE CALLE |
| 35 | HINOJOSA LÓPEZ PEDRO | CHOFER |
| 36 | HERRERA MAYORGA RAMÓN | PANTEONERO DE LA CABECERA CANTONAL |
| 37 | ICAZA MARIDUEÑA GRACIELA | GUARDIAN DIURNO |
| 38 | JIMÉNEZ ALVARADO EUGENIO | JARDINERO |
| 39 | LEÓN DE LA TORRE ALEX | JARDINERO |
| 40 | LEÓN LEÓN HECTOR | ASEO DE CALLE |
| 41 | LEÓN LETAMENDI MEDARDO | GUARDIAN DIURNO |
| 42 | LOPEZ NARVAEZ JULIO | GUARDIAN DIURNO |
| 43 | MARCO RODRIGUEZ RODDY | AYUDANTE OPERADOR DE MAQUINA |
| 44 | MARTINEZ DUARTE VICTOR | GUARDIAN DIURNO |
| 45 | MARIDUEÑA OLVERA RICARDO | CHOFER |
| 46 | MARIDUEÑA OCHOA RICARDO | GUARDIAN DIURNO |
| 47 | MARIDUEÑA VASQUEZ LILIA | GUARDIAN DIURNO |
| 48 | MANZABA ALAVA JUANA | JARDINERA |
| 49 | MEDINA GOMEZ HECTOR | JARDINERO |
| 50 | MEDINA GONZALEZ EDINSON | RONDA DE GUARDIANES NOCTURNOS |
| 51 | MEJIA MEJIA RAMON | ASEO DE CALLE |
| 52 | MENDOZA ANDRADE JACINTO | GUARDIAN NOCTURNO |
| 53 | MERCHAN MORAN VANESSA | ASEO DE CALLE |
| 54 | MIRANDA LEON CHARLIE | GUARDIA DIURNO |
| 55 | MIRANDA MORAN SANTIAGO | ASEO DE CALLE |
| 56 | MONTIEL GOMEZ JULIO | MACHETERO |
| 57 | MONTIEL CAMPOVERDE JAVIER | GUARDIAN NOCTURNO |
| 58 | MORAN GOMEZ RAUL | ASEO DE CALLE |
| 59 | MORAN HURTADO VICTOR | SIFONERO |
| 60 | MORAN MARCHAN ISAAC | ASEO DE CALLE |
| 61 | MORAN MARIDUEÑA ALEXANDRA | ASEO DE CALLE |
| 62 | MORAN QUINTO HUGO | ASEO DE CALLE |
| 63 | MORAN ZAMBRANO ANDRES | FUMIGADOR |
| 64 | MOREIRA ARREAGA MANUEL | ASEO DE CALLE |
| 65 | MUÑOZ PACHECO LUIS | CHOFER |
| 66 | MURILLO GONZALEZ FRANCISCO | CHOFER |
| 67 | NARANJO CARDENAS VICTOR | ASEO DE CALLE |
| 68 | NARANJO YANEZ ALVARO | ASEO DE CALLE |
| 69 | NARANJO VERA HECTOR | GUARDIA DIURNO |

Holger Sacoto Ron
**SECRETARIO GENERAL**

Miguel Buenaire Arana
**SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA**

Miguel Patarón Panchana
**SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES**

Máximo Pinela Alvarado
**SECRETARIO ORANIZAR PROPAGANDA**

César Salazar Martínez
**SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES**

Carlos Zambrano Arreaga
**SECRETARIO DE FINANZAS**

Marcia Ramírez Vargas
**SECRETARIA DE ASUSNTOS SOCIALES Y BENEFICENCIAS**

Abg. Abigail Villagomez Vizcaíno
**SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO**